
Amnistía Internacional

Limitaciones inaceptables de la protección de los derechos humanos

Marzo de 1999

ÍNDICE AI: AMR 05/01/99/s
DISTR: SC/GR/CO/DP (11/99)

En los últimos dieciocho meses, Jamaica, Trinidad y Tobago y Guyana han tomado la inaudita decisión de retirarse de tratados de derechos humanos.

Existen razones para temer que este terrible y peligroso retroceso en la protección de los derechos humanos no sea una medida aislada, pues en febrero de 1999 los fiscales generales de 12 Estados del Caribe coincidieron en instar a sus respectivos gobiernos a retirarse del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para adherirse otra vez a estos tratados con reservas a los artículos relativos a la aplicación de la pena de muerte.

Jamaica

En octubre de 1997, Jamaica depositó en poder del secretario general de las Naciones Unidas un instrumento de retirada como Estado Parte en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). A pesar de la preocupación de la comunidad internacional (expresada por los gobiernos de la Unión Europea, el Parlamento Europeo, el Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias) y de muchos miembros de la sociedad civil de Jamaica, que instaron a que se reconsiderara tal decisión, la retirada entró en vigor el 23 de enero de 1998.

Como consecuencia de ello, desde enero de 1998 ninguna persona puede apelar al Comité de Derechos Humanos en busca de una reparación por presuntas violaciones cometidas por las autoridades jamaicanas contra los derechos que la asisten en virtud del PIDCP.

La eliminación de la posibilidad de recurrir a la reparación internacional y a la protección eficaz de los derechos que el PIDCP garantiza a los individuos es motivo de especial preocupación dados los constantes indicios de que en Jamaica se cometen violaciones de derechos humanos con alarmante frecuencia. Entre las violaciones que el Comité de Derechos Humanos puso de relieve en el curso de su examen en octubre de 1997 del segundo informe periódico de Jamaica sobre su aplicación del PIDCP figuraban: malos tratos infligidos por la policía y los funcionarios de prisiones; muertes bajo custodia de la policía y en prisiones, uso de armas de fuego por la policía y las fuerzas de seguridad (en los últimos años han muerto anualmente a causa de disparos de la policía más de un centenar de personas) y

2

condiciones penitenciarias calificadas de «terribles» por miembros del Comité. Aunque se han adoptado algunas medidas para acelerar la administración de justicia, especialmente en las causas sobre delitos punibles con la muerte, el mal funcionamiento del sistema judicial y la inexistencia de asistencia letrada competente en la mayoría de los casos siguen siendo motivos de preocupación. En relación con estas deficiencias, el presidente del Comité de Derechos Humanos manifestó: «El sistema de justicia no funciona como es debido y lo saben».

Trinidad y Tobago

El 26 de mayo de 1998, el gobierno de Trinidad y Tobago tomó dos inauditas medidas que supusieron un retroceso en la protección y promoción de los derechos humanos.

En primer lugar, informó al secretario general de las Naciones Unidas de que también su país iba a retirarse como Estado Parte en el Protocolo Facultativo del PIDCP. Al mismo tiempo, depositó un instrumento de nueva adhesión con una reserva que suponía impedir al Comité de Derechos Humanos examinar

[...] comunicaciones relativas a cualquier preso condenado a muerte respecto de cualquier aspecto de su procesamiento, reclusión, juicio, sentencia condenatoria, pena o ejecución de la condena a muerte y de cualquier cuestión relacionada con ello. [traducción de EDAI]

Si el gobierno cumple con su promesa del 26 de mayo de 1998 de presentar sus informes periódicos, que llevan ya varios años de retraso, el Comité de Derechos Humanos tendrá la oportunidad de considerar la validez de la reserva.

En segundo lugar, Trinidad y Tobago notificó ese mismo día al secretario general de la Organización de los Estados Americanos su retirada como Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si no se revoca, la retirada entrará en vigor el 26 de mayo de 1999 y supondrá que el gobierno no estará ya obligado a garantizar a las personas bajo su jurisdicción los derechos proclamados en este tratado. Asimismo, impedirá a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considerar si Trinidad y Tobago ha infringido disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y remitir casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mientras Trinidad y Tobago siga siendo Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene autoridad para examinar denuncias de presuntas violaciones de los derechos recogidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En la actualidad hay alrededor de 75 personas condenadas a muerte en Trinidad y Tobago, donde en las sentencias condenatorias por asesinato es preceptiva la pena de muerte en la horca. El gobierno fijó en 1998 20 ejecuciones, entre ellas las de 10 hombres que tenían pendientes peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Continúan recibéndose informes según los cuales los juicios, incluidos los de personas acusadas de delitos punibles con la muerte, no cumplen las normas internacionales sobre justicia procesal. De acuerdo también con los informes, tanto en los centros de detención como en las prisiones, las condiciones de reclusión se caracterizan por un grado tal de hacinamiento y falta de higiene que constituyen penas crueles, inhumanas o degradantes. Asimismo, en el caso de algunos delitos siguen imponiéndose como condena castigos corporales.

Guyana

El 16 de diciembre de 1998, Guyana también informó al secretario general de las Naciones Unidas de su retirada como Estado Parte en el Protocolo Facultativo del PIDCP y simultáneamente, al igual que Trinidad y Tobago, se adhirió de nuevo a él con una reserva que suponía impedir al Comité de Derechos Humanos considerar casos presentados por personas condenadas a muerte por asesinato o traición que alegan que los derechos que las asisten en virtud del PIDCP han sido violados en el curso de

las acciones judiciales entabladas contra ellas por un delito punible con la muerte o en la aplicación de la pena.

Hay más de veinte personas condenadas a muerte en Guyana, donde la pena capital sigue siendo preceptiva en las sentencias condenatorias por asesinato. Previamente a esta notificación, el gobierno había declarado que no aplicaría las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos al examinar el primer caso presentado por dos hombres condenados a muerte en Guyana. El Comité había determinado que los dos condenados no habían tenido un juicio justo por haberseles negado su derecho a contar con un abogado defensor y a ser juzgados sin demoras indebidas y que, por tanto, la imposición de una condena a muerte constituía una violación del derecho de los encausados a no ser privados arbitrariamente de la vida. Tal conclusión estaba basada, entre otras cosas, en el hecho de que uno de los hombres no había contado con un abogado durante los cuatro primeros días de un nuevo juicio al que había sido sometido. Asimismo, el Comité había determinado que las condiciones de reclusión soportadas por ambos hombres antes del juicio y después de su condena a muerte violaban su derecho a recibir un trato humano y en consonancia con la dignidad inherente al ser humano. Por otro lado, periódicamente se reciben informes sobre malos tratos y uso de armas de fuego por la policía en circunstancias controvertidas.

Las reservas

Amnistía Internacional cree que las reservas formuladas por Trinidad y Tobago y Guyana al adherirse de nuevo al Protocolo Facultativo al PIDCP no son válidas.

Tales reservas son incompatibles con el objeto y fin del Protocolo, que no es otro que conseguir una mejor aplicación del PIDCP permitiendo al Comité de Derechos Humanos considerar «comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de *cualquiera* de los derechos enunciados en el Pacto» [Preámbulo del Protocolo Facultativo del PIDCP (la cursiva es nuestra); véanse también Comité de Derechos Humanos, Comentario General 24(13), y Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 19(c)].

Tal como están redactadas, las reservas se aplican sólo a las personas condenadas a muerte. Suponen impedir la reparación de presuntas violaciones de un derecho inalienable, a saber: el derecho a la vida. Según el artículo 6 del PIDCP, ejecutar a una persona cuyos derechos en virtud del Pacto han sido violados supone privarla arbitrariamente de la vida. Como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, los Estados no pueden reservarse el derecho de arrebatar arbitrariamente a alguien la vida o cualquier otro derecho recogido en las disposiciones del derecho consuetudinario. (Comité de Derechos Humanos, Comentario General 24(8)).

Independientemente de que las reservas no sean válidas, el Protocolo Facultativo sigue estando totalmente en vigor (Comentario General 24(18)).

Puesto que, de acuerdo con el artículo 22(1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, una reserva puede retirarse por escrito en cualquier momento, se debe instar a los gobiernos de Trinidad y Tobago y Guyana a retirar inmediatamente las que han formulado. Asimismo, se debe animar a Jamaica y a otros países que no son Estados Partes a ratificar el Protocolo Facultativo del PIDCP o adherirse a él sin reservas.

PALABRAS CLAVE: PIDCP1 / CADR1 / PENA DE MUERTE / JAMAICA / TRINIDAD Y TOBAGO / GUYANA

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA